

Suspendiendo las ejecuciones por créditos hipotecarios.

CLEMENTE J. REVILLA.

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley que sigue:

Artículo 1º—Suspendense las ejecuciones por créditos hipotecarios, aún cuando el plazo para la devolución del préstamo esté vencido, siempre que el obligado al pago no adeude más de tres meses de intereses.

Artículo 2º—Los deudores hipotecarios que adeuden más de un trimestre de intereses, podrán aprovechar de los beneficios del artículo anterior, siempre que se pongan al corriente en el pago de los intereses devengados, antes del remate.

Artículo 3º—Los efectos de esta ley regirán por el término de un año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Lima, diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Ricardo Rivadeneira.